

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 02/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00673	Procesos Especiales	MARÍA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTES	Auto resuelve renuncia poder	29/04/2024	1
1800131 10002 2021 00626	Verbal	CAROLINA - SÁNCHEZ PINZÓN	MARCOS GABRIEL - WERNER PAREDES	Auto ordena emplazamiento ACREEDPRES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	29/04/2024	1
1800131 10002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUÍS FELIPE - JIMÉNEZ URUEÑA	Auto aprueba liquidación de costas DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y ENTREGA DE VEHICULO	29/04/2024	1
1800131 10002 2022 00423	Procesos Especiales	DARLYN DAYANA - BARRAGÁN OME	LUÍS ÁNGEL - ALMARIO MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 15 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	29/04/2024	1
1800131 10002 2023 00028	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESÚS ANTONIO - GONZÁLES	JOSÉ ANTONIO - MARÍN GARCÍA	Auto Admite Incidente DE NULIDAD Y DA TRASLADO A LA PARTE INCIDENTADA	29/04/2024	1
1800131 10002 2023 00080	Ordinario	NELLYS DEL CARMEN - CASTILLO VILORIA	HUGO ALEXÁNDER - PULIDO BUITRAGO	Auto rechaza demanda	29/04/2024	1
1800131 10002 2024 00138	Procesos Especiales	MARÍA CONSTANZA - POVEDA MUÑOZ	JORDANEY - POMAR GONZÁLEZ	Auto admite demanda	29/04/2024	1
1800131 84002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRÍGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto Resuelve Petición	29/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 02/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ALEXANDRA MARINES BRAND
DEMANDADO : HECTOR JOSE CORTES
ASUNTO : AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER
RADICACION : 2019-00673-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestado por el apoderado del demandado en el proceso de referencia, el **JUZGADO SEGUINDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara el demandado al abogado **CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA**.

NO SE da aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 *ibidem* por cuanto el demandado está enterado de la renuncia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 28b607d0fe80e3c89c9cd60333adadaa20d7428e85ce81e2ff582080a7ce40d91

Documento generado en 29/04/2024 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARCOS GABRIEL WERNER PAREDES Y
CAROLINA SANCHEZ PINZON
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00626-00

EN FIRME el auto admisorio de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece en el artículo 293 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: e25ea6b4e6ac2f3c2470ba0619e4018341037a1e694400fe6110b406e0b9b86b

Documento generado en 29/04/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE JIMENEZ Y/OTROS
CAUSANTE : LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA
ASUNTO : APRUEBA COSTAS Y/OTROS
RADICACION : 2022-00248-00

COMO la liquidación de costas ordenada en fallo del incidente de separación de fecha 24 de los corrientes, dictado dentro del proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso, el juzgado la aprobará

De la misma manera, se hará pronunciamiento sobre la petición de entrega del vehículo automotor VA 12174298, marca MITSUBISHI, línea OUTLANDER 2.4, modelo 2020, color rojo metálico, placa JLY-845, al señor FABIO LOSADA, el cual se encuentra en el parqueadero ubicado en la carrera 11 con calle 11, contiguo a la sede administrativa de COMFACA, petición que se considera procedente y a la que se accederá, toda vez que dicha orden de entrega fue dispuesta a través de la decisión de fondo dictada dentro del incidente de separación de dicho bien, que se profirió el 24 de los corrientes, la cual quedó legalmente ejecutoriada en la misma fecha dentro de la misma diligencia, y donde se ordenó la entrega a favor del incidentante señor FABIO LOSADA titular de la C.C. No. 17.641.369 expedida en Florencia.

Ahora bien, como sobre el precitado bien se encuentra vigente medida cautelar, se procederá a su levantamiento de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente la decisión que concedió el beneficio de separación y entrega de dicho bien, anteriormente mencionada.

Por lo expuestos el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

1.- APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas fijadas dentro del presente trámite.

2.- DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo marca MITSUBISHI, línea OUTLANDER 2.4, modelo 2020, color rojo metálico, placa JLY845, conforme a lo antes expuesto. librese oficio a la Secretaría de Transito de Bogotá, para lo pertinente.

3.- ORDENESE la entrega del vehículo VA 12174298, marca MITSUBISHI, línea OUTLANDER 2.4, modelo 2020, color rojo metálico, placa JLY845, a favor del señor FABIO LOSADA titular de la C.C. No. 17.641.369 expedida en Florencia, de acuerdo a lo antes expuesto, para lo cual se libraré a través de la secretaria del Despacho, oficio al administrador del parqueadero ubicado en la carrera 11 con calle 11, contiguo a la sede administrativa de CONFACA, con el fin de que se haga efectiva la entrega, de acuerdo a lo antes expresado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e355a55ac05aca19f5d9c50581bcd1b18f1e2418c08e3ed1d463b32f20354b

Documento generado en 29/04/2024 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : DARLYN DAYANA BARRAGAN OME
DEMANDADO : LUIS ANGEL ALMARIO MUÑOZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00423-00

VENCIDO el termino de traslado de la excepción de mérito propuesta en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1°. **FIJAR** el 15 DE JULIO del presente año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

2°. **ADVIERITASE** a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372-2,4 bídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612465dddaa4a4467f61c1d3abc1c51eaf423390ad71be1ab253cc7f9d8505ab

Documento generado en 29/04/2024 06:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : JOSE JAMES MARIN GONZALEZ Y/OTROS
CAUSANTE : AUDRY YINERY LLANOS OCHOA
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
RADICACION : 2023-00028-00

COMO los escritos de **NULIDAD** presentados en el presente proceso se encuentran en listados en el inciso 8 artículo 133 del Código General del Proceso, y reúne las exigencias del artículo 135 ibídem, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 inciso 2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMÍTASE** el escrito de incidente de **NULIDAD**, propuesto en este asunto.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a2f53167c88f40c255a58af20482d3658089dad8fbb3714fe94b113cfb01141

Documento generado en 29/04/2024 06:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : NELLYS DEL CARMEN CASTILLO VILORIA
DEMANDADO : HUGO ALEXANDER PULIDO GONZALEZ
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
RADICACION : 2023-00080-00

Como la presente demanda no fue subsanada dentro del termino de ley, el Juzgado de conformidad con el articulo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.- **ORDENASE** el archivo definitivo de la demanda previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8a9b33a77bb2c770c5ea6cac81deb22ecc169ee8b0d38046df8cd08b755629a

Documento generado en 29/04/2024 06:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : MARÍA CONSTANZA POVEDA MUÑOZ
DEMANDADO : JORDANEY POMAR GONZÁLEZ
MENOR : JORDAN STIVEN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2024-00138-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **JORDAN STIVEN** incoada por **MARÍA CONSTANZA POVEDA MUÑOZ** contra **JORDANEY POMAR GONZÁLEZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía **SHARON DAJANNA GONZÁLEZ GASCA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de mayo de este año una cuota equivalente al 15% del salario mínimo legal mensual vigente. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante. **OFÍCIESE**,

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JORDANEY POMAR GONZÁLEZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

5.- **CONCÉDASE** el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante, quedando exenta de los gastos procesales conforme al artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

6.- **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83829a5376a0d9da0823467d4cff16192edd5369ad16ea597a2f04921fb5d8df
Documento generado en 23/04/2024 06:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS (investigación de paternidad)
DEMANDANTE : MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO
DEMANDADO : PLINIO LOPEZ
MENOR : ANDERSON KALETH
ASUNTO : ACOGE ACUERDO AUMENTO CUOTA
RADICACION : 2015-00401-00

LA PARTES en este asunto allegan un escrito en donde acuerdan la cuota alimentaria para el menor ANDERSON KALETH e igualmente la forma de pago de la misma y solicitan el levantamiento del descuento de nómina,

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el inciso 7, artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- **ACOGER** el acuerdo de voluntades allegado por las partes en el presente proceso de la referencia, respecto a la cuota alimentaria para el sustento del menor ANDERSON KALETH, por la razón anotada.

2.- **EL PRESENTE** acuerdo presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

3.- **DECRETASE** el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf94a237bba29e1d9f331954a7e786c4a562013bcb5463bec188f21f1336bc94

Documento generado en 29/04/2024 06:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

